

DECRETO N° 0293

NEUQUÉN, 01 MAR 2001

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 500/8293 -Año 1999 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho actuado la Dirección General de Calidad Ambiental eleva Acta de Infracción N° 00000778 al Sr. Eduardo Ortiz, propietario de Distribuidora Eduardo Ortiz, con domicilio en Chile 655, por violación a la Ordenanza N° 8320 del Bloque Temático Ambiental por constatarse al momento de la inspección ruidos producidos por la actividad de dicha empresa en horario nocturno, adjuntando mediciones realizadas, informe y la totalidad de antecedentes referentes al tema;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada por los Artículos 366º) y 367º) de la Ordenanza Municipal N° 3149 del Libro III, el imputado compareció en el término legal establecido expresando en su descargo que, no habiéndose realizado la mediciones en su presencia y contralor, se opone a su resultado por no haber podido ejercer su derecho de defensa al momento del muestreo, por lo cual solicita se proceda a su repetición en su presencia;

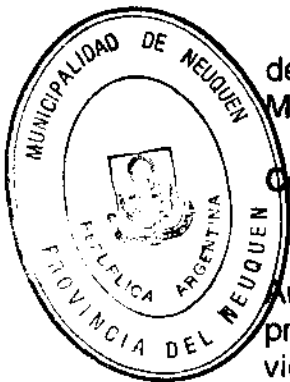
Que agrega, el suyo no es un galpón de actividad industrial o fabricación sino sólo un depósito, de lo que se infiere que la actividad no genera ruido alguno, salvo el equivalente al tránsito normal de camiones en la ciudad, siendo su sonido transitorio, esporádico y muy acotado en el tiempo;

Que a raíz de la denuncia de vecinos de la empresa por los ruidos molestos que deben soportar como consecuencia de la actividad que desarrolla, toma intervención la Defensora del Pueblo, la cual mediante resolución solicita informes a distintas dependencias municipales;

Que surge de los informes y documentación aportada que la Distribuidora Eduardo Ortiz tiene licencia comercial y la actividad desarrollada está permitida en la zona;

Que el Juez resuelve remitir las actuaciones a la Dirección de Comercio e Industria a efectos de que se proceda a efectuar

///...2º



FERNANDO PALLADINO  
Director General de Despacho  
Secretaría General de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



...2º

una inspección del local comercial y cotejar si concuerda con lo efectivamente habilitado;

Que a fs. R 99 obra Acta de Infracción N° 0006577, labrada por constatarse que el depósito, de aproximadamente 300 m2 con salida a calle Nordenstrom N° 416, no fue oportunamente incluido al habilitarse las instalaciones correspondientes a la Licencia Comercial N° 10.724, resolviendo el Juez a fs. 101 su clausura, que se efectiviza mediante Acta de Inspección N° 30383;

Que se presenta la Sra. Karina Ortiz, en representación del propietario, solicitando el levantamiento urgente de la clausura por encontrarse en él mercadería perecedera, aduciendo que dicho depósito está lindante con el ya habilitado, habiéndose realizado gestiones en la Municipalidad al respecto;

Que habiendo constatado la inspección que las fajas de clausura se encontraron violadas, el Juez a fs. 120 ordena a la Dirección de Comercio la colocación de nuevas fajas y cita al imputado en los términos de los Artículos 367º) y 368º) del Libro III de la Ordenanza N° 3149;

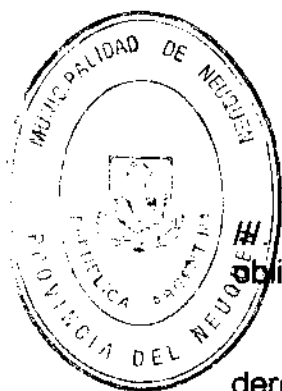
Que a fs. 123/126 se presenta el apoderado de la firma expresando que, atento a que la faja se encontraba en el lado exterior y el portón se abre desde el interior, no fue observada por el empleado quien levantó el mismo a efectos de guardar los camiones sobre los que se había producido vandalismo, solicitando, además, fotocopia de lo actuado y suspensión de plazos;

Que cumplida la orden del Juez mediante Acta de Inspección N° 30130 en lo que respecta a la colocación de nuevas fajas, el apoderado de la firma interpone recurso administrativo en el que solicita se disponga el cese de la clausura por cuanto es nulo todo lo actuado por carecer de sustento jurídico, causar irreparables daños y perjuicios con afectación de garantías constitucionales y haberse dictado el acto en flagrante estado de abuso de derecho;

Que fundamenta lo expuesto en el error del Juez de Faltas, que da por sentado que en el inmueble clausurado se desarrolla actividad comercial cuando debió, previamente, requerir a sus mandantes el reconocimiento de que allí se desarrolla actividad comercial, siendo que es un domicilio particular no abierto al público en el que se guardan camiones propios, ejerciéndose el derecho de propiedad y no constando en autos ningún tipo de prueba que demuestre la existencia de tal actividad que

///...3º

  
FERNANDO HALLADINO  
Director General de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



3° obligue a la habilitación del inmueble en ese carácter;

Que además, la conducta del Juez aparece contraria a derecho por cuanto, habiéndose practicado el descargo respecto de los ruidos molestos investigados, sin resolver al efecto, ejecuta una sanción por otro hecho;

Que el recurso es concedido por el Juez -fs. 134 del expediente-, remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y resolución;

Que mediante Dictamen N° 1202/00 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresando que, por el Acta de Infracción N° 6577 de fs. 99, se constata que el depósito ubicado en la calle Chile 655 posee salida por la calle Nordenstrom y no fue incluido al habilitarse las instalaciones correspondientes a la Licencia Comercial vigente, surgiendo del Acta N° 30383 que dichos locales comerciales se encuentran unidos y se desarrolla actividad comercial;

Que asimismo, la hija del propietario expresa a fs. 103 que en el inmueble clausurado funciona un depósito de comestibles que linda con el de calle Chile 655 y que por dichos de su padre tiene conocimiento de las gestiones realizadas en la Municipalidad a los efectos de su habilitación;

Que por lo expuesto, se concluye que debe rechazarse el recurso incoado, confirmarse la medida dispuesta y, notificada que sea la misma, proseguirse con el procedimiento;

Que el señor Intendente Municipal comparte los argumentos expuestos en el Dictamen mencionado;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1°) RECHAZAR** el Recurso interpuesto por el apoderado del ----- señor **EDUARDO ORTIZ**, contra la Resolución dictada por el Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, que dispuso la clausura en el depósito y salida a calle Nordenstrom N° 416, propiedad del imputado, bajo Expediente TMF N° 500/8293 -Año 1999; de acuerdo a lo  
///...4°

  
**FERNANDO PALLADINO**  
Director Ejecutivo de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

///... 4º

expuesto en el Dictamen N° 1202/00 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución dictada por ----- el Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, que dispuso la clausura en el depósito y salida a calle Nordenstrom N° 416, propiedad del imputado, bajo Expediente TMF N° 500/8293 -Año 1999.-

**Artículo 3º) REMITIR** el Expediente TMF N° 500/8293 -Año 1999 al Tribunal ----- Municipal de Faltas -Juzgado N° 2 -Secretaría N° 1-, para la continuidad del trámite.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana y Ambiental.-

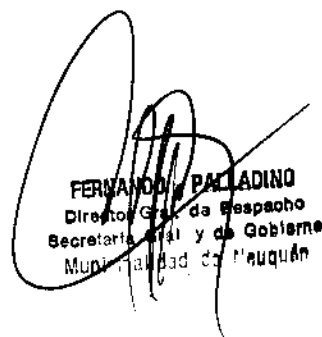
**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-

GP.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA  
MAGLIETTA  
FARIZANO



  
FERNANDO PALLADINO  
Director General de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén